

ORGANO JUDICIAL DE BOLIVIA
Tribunal Departamental de Justicia Tarija



Notificación Personal (Ley 1173)

Número: *601102012402098-9*

FIS: 601102012402098

CÓDIGO ÚNICO : 601102012402098

INSTANCIA JURISDICCIONAL : J. INST. PENAL ANT. C/ LA VIOLENCIA 04.

JUEZ : JUAN JOSE TORREJON UGARTE

OFICINA GESTORA : GESTORA 2

DENUNCIANTE (S) : - TORREZ TERZO JOHNNY
- MANCILLA OLARTE ERVIN SANDRO
- y Otros.

DENUNCIADO (S) : - ECHART SOSSA ALAN
- FLORES VILLARROEL CIRA
- y Otros.

LUGAR : Tarija

FECHA Y HORA : 14 febrero 2025, 19:41 PM

NOTIFICACIÓN GENERADA POR : MARIA AMPARO GUZMAN AGUILAR

NOTIFIQUESE A : ERVIN SANDRO MANCILLA OLARTE

DIRECCIÓN : c/ larrea s/n b/ bartolome attard - tarija

DOCUMENTO (S)	DE FECHA
Imputación Formal-13215496-13215496	12-02-2025
decreto	13-02-2025

En Tarija a hrs. 16:00 del día 19-02-25 de años

NOTIFIQUE A : ERVIN SANDRO MANCILLA OLARTE
Con Imputación Formal-13215496 de 12-02-2025, decreto de 13-02-2025

Conforme el art. 163 de la Ley 1173.

Firma.....

Abg. Erika Dávalos Huayta
GESTOR
 OFICINA GESTORA DE PROCESOS N° 1
 TRIBUNAL DPTAL. DE JUSTICIA TARIJA



MINISTERIO PÚBLICO DE LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE TARIJA

SEÑOR JUEZ DE INSTRUCCIÓN, ANTICORRUPCIÓN Y CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER CUARTO DE LA CAPITAL.-

CUD:601102012402098 INT: 113/2024

**FORMALIZA IMPUTACIÓN
SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES
REALES.
OTROSÍ. -**

MGTR. GABRIEL ALARCON BARRIOS, Fiscal de Materia de la Unidad Especializada en Anticorrupción y Legitimación de Ganancias Ilícitas, delitos Aduaneros y Tributarios, en representación legal de la Sociedad, en uso de sus atribuciones conferidas y por el Art. 301 núm. 1) y 302 del Código de Procedimiento Penal, dentro de la investigación seguida por el **MINISTERIO PÚBLICO** a denuncia de **EDWIN SANDRO MANCILLA OLARTE**, en contra de **RODRIGO PAZ PEREIRA, ALFONSO PAÚL LEMA GROSZ, CIRA FLORES VILLARROEL, ESTHER GARCÍA ANDRADE DE MONDOCORRE, VALMORE EDUARDO DONOSO ZAMBRANA y ALAN ECHART SOSSA** por la presunta comisión de los delitos de **INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, Y OTROS** previstos y sancionados en los Arts. 154 y otros del Código Penal, hecho del cual resultó víctima el **GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA**, ante Usted con las debidas consideraciones de respeto nos presentamos, exponemos y petitionamos:

I.- DATOS GENERALES DE LAS PARTES:

A.- DATOS GENERALES DEL IMPUTADOS:

1) **Nombre y apellido:** **RODRIGO PAZ PEREIRA**
Fecha de nacimiento: 22/09/1967
Cedula de identidad: 3383786
Lugar de nacimiento: España- Santiago de Compostela
Nacionalidad: Boliviano.
Profesión / ocupación: Senador
Estado civil: Casado
Celular / Teléfono: 77203222
Domicilio real: Comunidad de Lajas La Merced "El Picacho Alto"
Abogado defensor: Hugo León la Falle
Domicilio procesal: Calle Sucre N° 681 Esq. Ingavi
Correo electrónico: hugo.leonlafaye62@gmail.com
Celular: 78252590

2) **Nombre y apellido:** **ALFONSO PAUL LEMA GROSZ**
Fecha de nacimiento: 02 de agosto de 1975
Cedula de identidad: 1846453
Lugar de nacimiento: Tarija-Cercado
Nacionalidad: Boliviano.
Profesión / ocupación: Ing. Civil
Estado civil: Casado
Celular / Teléfono: 69471184
Domicilio real: Barrio San Martín Condominio la Huerta Casa 7



Abogado defensor: MARCELO YAMIL GARCIA DELFIN
Domicilio procesal: Calle Suipacha N° 232
Correo electrónico: yamilgardel@gmail.com
Celular: 78277778

3) Nombre y apellido: **ESTHER GARCÍA ANDRADE DE MONDOCORRE**

Fecha de nacimiento: 07/08/1962
Cedula de identidad: 9898863
Lugar de nacimiento: Cochabamba- Esteban Arze- Anzaldo
Nacionalidad: Boliviana.
Profesión / ocupación: Empresaria
Estado civil: Casada
Celular / Teléfono: 71862573
Domicilio real: Barrio Paraíso, Avenida Paraíso entre Kantuta y Canada.

Abogado defensor: MARCELO YAMIL GARCIA DELFIN
Domicilio procesal: Calle Suipacha N° 232
Correo electrónico: yamilgardel@gmail.com
Celular: 78277778

4) Nombre y apellido: **VALMORE EDUARDO DONOSO ZAMBRANA**

Fecha de nacimiento: 23/03/1976
Cedula de identidad: 4138555
Lugar de nacimiento: Santa Cruz- Andrés Ibáñez
Nacionalidad: Boliviano
Profesión / ocupación: Empresario
Estado civil: Divorciado
Celular / Teléfono: 77622937
Domicilio real: Suipacha Esquina Ingavi No. 690.
Abogado defensor: Wilson Mario Ramirez Borda
Domicilio procesal: No establece
RPA: 3688625
Celular: 76186545

5) Nombre y apellido: **ALAN ECHART SOSSA**

Fecha de nacimiento: 18 de junio de 1987
Cedula de identidad: 5783225
Lugar de nacimiento: Tarija-Cercado-Tarija
Nacionalidad: Boliviano.
Profesión / ocupación: Gobernacion del Departamento de Tarija.
Estado civil: Soltero
Celular / Teléfono: 76189949
Domicilio real: Condominio Arboleda Barrio Aranjuez
Abogado defensor: Marcelo Yamil Garcia Delfin
Domicilio procesal: Calle Suipacha N° 232
Correo electrónico: yamilgardel@gmail.com
Celular: 78277778

6) Nombre y apellidos **CIRA FLORES VILLARROEL VDA DE IBÁÑEZ**

Fecha de nacimiento: 03/09/1954



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

Cedula de identidad: 1662097
Lugar de nacimiento: Tarija-O'Connor- Entre Rios
Nacionalidad: Boliviana.
Profesión / ocupación: Profesora -Jubilada
Estado civil: Viuda
Celular / Teléfono: 69471184
Domicilio real: Calle Ana Vásquez de Calabi N° 1307 Barrio Salamanca
Abogado defensor: MARCELO YAMIL GARCIA DELFIN
Domicilio procesal: SUIPACHA N.º 232
Correo electrónico: yamilgardel@gmail.com
Celular: 78249503

B.- DATOS GENERALES DEL DENUNCIANTE:

Nombre y apellidos ERVIN SANDRO MANCILLA OLARTE
Fecha de nacimiento: 29/08/1982
Cedula de identidad: 5013375
Lugar de nacimiento: Tarija-Cercado- Tarija
Nacionalidad: Boliviana.
Profesión / ocupación: Ingeniero Civil
Estado civil: Soltero
Celular / Teléfono: 63776662
Domicilio real: Calle Larrea B/Bartolome Attard

C) DATOS GENERALES DE LA VICTIMA:

Entidad victima: Gobierno Autónomo Municipal de Tarija.
Representante Legal **Johnny Marcel Torres Terzo**
Alcalde Municipal de Tarija
Cédula de identidad: 1870439
Domicilio real: Av. Mira Castillo s/n del Barrio Miraflores.
Domicilio laboral: Calle 15 de Abril esq. Gral. Trigo N.º 0389 - Plaza Luis de Fuentes.

APERSONAMIENTO DE LAS SIGUIENTES ENTIDADES:

1.- PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Dirección Desconcentrada Tarija, Mercado Abasto del Sur, representada por Paola Adriana Nieves Ayala en su condición de Directora Departamental de la Dirección Desconcentrada.

3.- Viceministerio de Transparencia Institucional, C/ Virginio Lema Esq. Sucre, representado por el Dr. Fabrizio Salinas.

II.- RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS:

Se tomó conocimiento de los hechos por medio de denuncia presentada por ERVIN SANDRO MANCILLA OLARTE en fecha 18 de noviembre del año 2024, respecto al mal emplazamiento del proyecto **"Construcción Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que vincule los distritos 1 y 12 de la ciudad de Tarija" Licitación Pública Internacional N° 002/2017 CUCE 17-1601-00-773542-1-1"**, obra denominada Puente 04 de Julio.



en el
solicitud
conduc

Es así que el denunciante refiere lo siguiente:

De acuerdo a la denuncia presentada ante el Ministerio Público por parte del denunciante ERVIN SANDRO MANCILLA OLARTE, quien refiere que los hechos motivan la presente investigación se circunscribe ÚNICAMENTE AL PRIMER PROCESO DE CONTRATACIÓN del proyecto denominado "Construcción Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que vincula los Distritos 1 y 12 de la ciudad de Tarija", es decir la Licitación Internacional N. 002/2017, y toda la documentación concerniente a la Comunicación Interna N. 2503/2017, del Concejo Municipal que se adjunta a la presente.

En ese sentido conforme se desarrollara ulteriormente de forma detallada, se tiene que, la convocatoria realizada por el presidente del Consejo Municipal de Tarija en ese año, Concejal Alfonso Lema Grosz, el cual cita a Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero del año 2018, en la cual como único punto a tratar fue la aprobación o rechazo de la suscripción del contrato para el Proyecto "Construcción Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la ciudad de Tarija", Licitación Pública Internacional N. 002/2017, CUCE 17-1601-00-773542-1-1, entre el G.A.M.T. y la Empresa CONVISA. En esta Sesión Extraordinaria, se agendaron para su tratamiento dos informes, Informe por Mayoría de la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, y un Informe por Menoría de la misma Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.

Cabe aclarar que, en ese tiempo la Comisión Técnica mencionada, está compuesta por tres Concejales Municipales; Francisco Rosas Urzagaste, como Presidente de la Comisión; Valmore Donoso Zambrana, como Secretario de la Comisión; y Sergio Gallardo Tárraga, como Vocal de la Comisión. Ya en el desarrollo de la Sesión Extraordinaria se identifican varias situaciones que advertían de las irregularidades del proceso de contratación lo cual tras la deliberación por parte de los concejales municipales simplemente fueron ignoradas las observaciones y se emitió la Resolución Municipal N. 01/2018, aun con las observaciones planteadas.

EN EL INFORME DE SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DEL "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUADALQUIVIR QUE VINCULE LOS DISTRITOS 1 Y 12 DE LA CIUDAD DE TARIJA", SE EVIDENCIA QUE:

En el proceso de calificación de la propuesta que de adjudicación, se encuentra observaciones de forma y fondo e irregularidades en la documentación presentada tiene carácter de declaración jurada. E iniciar un proceso por Incumplimiento de Deberes por la Omisión o inobservancia de las irregularidades presentadas en la propuesta de CONVISA, por los ítems señalados por el Ing. Edwin López y por el concejal Valdez en la sesión extraordinaria de la socialización que indica el concejal presidente Alfonso Lema Grosz en la sesión extraordinaria del 10/11/2017, indica que los vecinos dan su conformidad para el estudio de un puente en la zona en el año 2015. Como también indica que el 29/06/2016, se presenta el estudio a la dirigencia vecinal, firmada por un Acta por varios dirigentes vecinales, donde están de acuerdo con el resultado del estudio, situación que fue verificada no se encuentra con Acta de aceptación del diseño de Pre inversión por parte de los Distritos involucrados.

De acuerdo a ficha técnica se indica que el puente tendrá ciclovías, hecho que

Calle Comercio N° 112
Esquina Av. Víctor Paz
Edificio 1122
Tel. 4 66-43636
Fax 4 66-113672





en el proyecto no está contemplado. Además, en su justificación indica que se solucionara el problema de conexión vial y seguridad de los peatones y conductores de vehículos que presenta el puente San Martín. Por el que la construcción del puente tiene la finalidad facilitar el tráfico vehicular y peatonal y se podrá transitar de forma cómoda y segura.

De acuerdo al Informe de Comisiones de la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial Interno N. 01/18 de fecha 09/01/20218, sobre: Proceso de Contratación "Construcción Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la Ciudad de Taríja", Licitación Pública Internacional N. 002/2017. (Cl. N. 2503/2027), se debió considerar:

Por lo indicado previamente, la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, RECOMIENDA RECHAZAR la suscripción del contrato de "Proceso de Contratación, Construcción Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la ciudad de Taríja". Licitación Pública Internacional N. 002/2017, CUDE 17-1601-00-773542-1-1, entre el G.A.M.T. y la Empresa CONVISA. Firman:

Lic. Francisco Rosas Urzagaste. Presidente

Lic. Sergio Gallardo Tarraga. Vocal

Lic. Alberto Valdez Rojas. Adscrito

De acuerdo al Informe de Comisiones, Informe por Minoría, de la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, Interno N. 02/18 de fecha 09/01/2018, sobre: Proceso de Contratación "Construcción Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la Ciudad de Taríja", C.I. N°. 2503/2017, emitida por el Secretario de la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; Concejal Sr. Valmore Donoso Zambrana, donde justifica:

* Cumplimiento de las NBSA del Decreto Supremo 181 y sus modificaciones.

* Que el Concejo está fiscalizando el proceso de contratación y no de los aspectos técnicos (DBC, Especificaciones técnicas, etc. Siendo responsabilidad de los funcionarios que fueron designados legalmente por el RPC de licitación Internacional).

Situación que, al demostrar observaciones sujetas a descalificación del proponente, no fueron considerados en el informe por minoría. De acuerdo a la Sesión y Acta de Sesión Extraordinaria de fecha 10/01/2018, en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, sobre el Proceso de Contratación "Construcción Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la Ciudad de Taríja". Observaciones realizadas por el Ing. Edwin López de acuerdo a Acta de Sesión 001/2018 de fecha 10/1/2018, donde concluye que la empresa adjudicada CONVISA estaría DESCALIFICADA por no cumplir con lo requerido en el DBC de acuerdo al numeral 7 RECHAZO Y DESCALIFICACIÓN DE PROPUESTAS, apartado 7.2.b) y 7.2.c). El concejal Francisco Rosas informa en pleno que el error sobre el ítem 2.1. y actividad 36 de COLCHONETA RENNO O RENO, siendo un error del DBC elaborado por el GAMT y del proponente CONVISA, Además, que se cuenta con la jurisprudencia de la anulación del proceso de Licitación AMPE 171/2013, con el mismo RPC Lic. Diego Avila. Además de todo lo mencionado se hace notar también que,



durante todo el proceso de Contratación, es decir, desde la elaboración de los términos de referencia para el Estudio del Diseño Técnico de Pre Inversión, se denotan diferentes irregularidades que presumen de favorecimiento a la empresa que ejecuto el Proyecto "Construcción Puente Vehicular sobre el Rio Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la ciudad de Tarija".

1.- DEL PROCESO SISTEMA DE INFORMACIÓN

De acuerdo al Sistema de información sobre Inversiones Dictamen de la Máxima Autoridad Ejecutiva Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, indica que el Proyecto Construcción Puente Vehicular sobre el Rio Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la Ciudad de Tarija, tiene como objetivo general, permitir resolver los problemas de accesibilidad para la zona de intervención y el área de influencia (distritos 1, 12 y 13). El objetivo específico indica que se pretende buscar mejorar el sistema vial y acceso en la zona del barrio San Martin. Sin embargo la situación es que la prioridad en la problemática de vinculación, accesibilidad y congestionamiento vehicular entre ambos distritos es principalmente del acceso del distrito 12 (barrios German Bush y San Martin), Distrito 13 (todos los barrios hacia el distrito 1, donde se encuentra la mayor parte de la actividad con dinámica económica educativa laboral e institucional, que se convierte en la hora pico del tráfico vehicular debido a que se requiere cumplir el ingreso a la fuente laboral pública y privada, como también al establecimiento escolar y viceversa, el retorno a la vivienda genera un mejor tráfico vehicular por lo tanto:

La infraestructura del Puente está concluida, sin embargo no se evidenció la vinculación con las vías y avenidas perpendiculares (Intersección Calle Hermanos Uriondo- Av. Gral. Martin Miguel de Guemes al Sur y Av. Víctor Paz Estenssoro al Norte), mediante los distribuidores y rotondas de acceso hacia la infraestructura del Puente Vehicular, para la conexión entre los Distritos 1 y 12 de la Ciudad de Tarija.

2.- INFORME DE TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS PROYECTO CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RIO GUADALQUIVIR QUE VINCULE LOS DISTRITOS 1 Y 12 DE LA CIUDAD DE TARIJA.

Como se indica en el informe de Conciliaciones Previas: La idea del proyecto, surge debido al crecimiento poblacional en la zona alta de la ciudad de que necesita integrarse con el resto de la ciudad, que la fecha lo realiza solo por el Puente San Martin, convirtiéndose en un recorrido caótico, generando altos niveles de contaminación ambiental por CO2 y contaminación acústica. Problemas al ser resueltos, proporcionar otra alternativa de paso de vehiculos, motos y peatones desde el distrito N°. 12 y 13 hacia el Distrito N°. 1. Objetivos del proyecto, mejorar la Estructura Vial, a través de una infraestructura que permita mejorar los accesos para los distritos N°. 1, 12 y 13 de la ciudad, también el desenvolvimiento y fluidez del tráfico en la zona referencia.

Alternativas básicas de solución y de la localización del Proyecto, se considera 2 alternativas 1ra. de HoAo pretensado combinado con estructura metalica. Como 2da.

Un puente con características puramente metálicas, teniendo solo su tablero en HoAo y pretensado.



MINISTERIO DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE LIMA

Compromiso social documentado que viabilice la ejecución del proyecto, se cuenta con la solicitud del Acta conformidad para la elaboración del proyecto por parte de los beneficiarios, acta que se adjunta en el presente documento.

Estado de la situación de la afectación de derechos de vía y de la gestión, se afectara algunos sectores como Av. Las Américas y Av. La Banda debido a que se deberán ejecutar algunas obras: rotondas, Glorietas, etc. Para enlazar las vías existentes con el nuevo acceso hacia el puente.

El informe Técnico de Condiciones Previas es firmado y aprobado por Arq. David Medina y Director de Proyectos; Ing. Boris Fernández- Responsable de UGR-GAMT; Ing. Gabriela Saucedo Riveros- Técnico de Dirección de Medio Ambiente GAMT. Y Lic. Rodrigo Paz Pereira- ALCALDE MUNICIPAL.

De acuerdo al Analices realizado al Informe de Condiciones Técnicas, se puede observar que los problemas al ser resueltos y los Objetivos del proyecto, no serán cumplidos debido a la ubicación del Puente, considerando que hacia el lado Noreste (Distrito 1), intercepta con la Avenida Victor Paz Estensoro sin tener planificado el o los distribuidores viales (como ser rotonda o viaducto), que nunca fueron parte del proyecto de Diseño Técnico de pre Inversión, para no romper con la fluidez de la mencionada avenida que tiene dos carriles de circulación rápida y desde el puente no se podrá acceder hasta del distrito 1, y viceversa desde el Distrito 1 hacia el puente de manera directa, con dirección al distrito 12, en ambas situaciones se tendrá que utilizar las rotondas del puente San Martín o puente Bicentenario para concretar la vinculación ente los distritos 1 y 12; de tal forma es que no se logra concluir con los alcances planteados.

Con respecto a la Situación de la Afectación de derechos de vía y de la gestión. Indica que se afectara algunos sectores de la Avenida Las Américas, Víctor Paz Estensoro, y Avenida la Banda, situación que no fue planificada ni proyectada en los Términos de Referencia para el Estudio de Diseño Técnico e Pre Inversión ni en la Etapa de Inversión, antes de tomar las decisiones para la ubicación y emplazamiento del puente. Para determinar el emplazamiento correcto se debía haber realizado un estudio y relevamiento de áreas circundantes donde se puedan proyectar los distribuidores correspondientes a ambos lados del puente, donde no se afecta el derecho de las vías consolidadas ni la fluidez de circulación vehicular. Por tal efecto es que con la puesta en servicio del Puente que vincula el Distrito 1 y 12, en las condiciones en la que fue proyectado no responden a una planificación integral denotándose posible incumplimiento de los objetivos planteados, asociados con fallas en la planificación, ubicación y diseño, por parte de los funcionarios públicos que aprobaron los procedimientos, técnicos legales y administrativos como ser:

Los involucrados en la aprobación del proyecto Ing. Gonzalo de los Rios- secretario de Obras Publicas y sy Servicios Publicos de GAMT, Art. David Medina- Director de GAMT, Ing. Wilson Ramirez M. Tecnico de la Unidad de Calculo y Diseño de Proyectos GAMT, desde la propuesta Tecnica de diseño, elaboración de Documentos Base de

Contratación DBC y Términos de Referencia TDR, donde no se consiga los distribuidores viales; el aspecto técnico más importante para el cumplimiento de los objetivos planteados que es vincular los mencionados distritos de forma directa, situación que se debe identificar si funcionarios incurrieron en posible negligencia, omisión o errores en el ejercicio de sus funciones, violando



normativas técnicas legales y administrativas al aprobar un proyecto que no cumple los objetivos planteados. Se el incumplimiento de los objetivos del proyecto se debe a posible negligencia grave, irregularidades o mal manejo de recursos públicos, se debe identificar si existe posible, incumplimiento de deberes unos indebido de influencias y daño económico al Estado.

El proyecto presenta posible fallos de planificación territorial urbana, planificación ambiental y vial, se debe examinar el cumplimiento de los objetivos planteados en base al informe Técnico de Condiciones previas.

Revisión de los procesos de licitación, contratación, supervisión y aprobación del Diseño de pre inversión, desde la Elaboración del DBC y de los Terminos de Referencia por parte de los funcionarios de GAMT, en este caso Arq. David Medina Yurquina DIRECTOR DE PROYECTOS GAMT, Lic. Diego Avila Navajas - Responsable de proceso de Contratación y Lic. Rodrigo Paz Pereira ALCALDE MUNICIPAL.

Se pueden observar también, diferentes omisiones y posible irregularidades efectuados por los funcionarios que aprobaron el proyecto de diseño de Pre inversión mediante el Acta de Recepcion Definitiva, en este caso al Ing. Calos Alejandro Jaramillo Rendon Supervisor GAMT, del estudio del pre inversion, por inobservancia al cumplimiento de lo solicitado mediante DBC- TDR, en el Informe final elaborado por la Consulta ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CERCADO, por no regirse en la presentación de Alternativas básicas de solución y de la localización del Proyecto, del INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS.

DE ACUERDO AL COMPROMISO SOCIAL DOCUMENTADO QUE VIABILICE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO.

Se cuenta con el Acta de conformidad para el Inicio del Estudio Técnico de Diseño Técnico de Pre inversión, de fecha 10/08/2015, donde los beneficiarios de los distritos No1, No12 y No13 emiten su conformidad para que se tomen las acciones correspondientes para el inicio del Estudio de Diseño Técnico de pre Inversión del estudio de referencia firmado por Ing. Gonzalo de los Rios-Secretario de las Obras y Servicios Públicos del GAMT, Arq. David Yurquina - Director de Proyectos del GAMT. Presidentes de los diferentes barrios de los distritos No1, No12, No13 y el presidente de Fejuve Sr. Edwin Rosas Urzagaste.

Sin embargo en fecha 29/06/2016, el Gobierno Autonomo Municipal de Tarija en cumplimiento a la normativa vigente convoca nuevamente a los beneficiarios para la firma de Acta de Conformidad del Estudio del Diseño Técnico de Pre Inversión del Proyecto Construcción Puente Vehicular sobre el rio Guadalquivir que vincule los distritos 1 y 12 de la Ciudad de Tarija, una vez que la empresa consultora ASOCIACIÓN ACCIDENTAL CERCADO, adjudicada para el correspondiente estudio, presento al GAMT, en junio de 2016, el informe final de Estudio de Diseño Técnico de Pre Inversión: Proyecto construcción Puente Vehicular sobre el rio Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la ciudad de Tarija, donde se emiten tres alternativas: 1ra. Puentes gemelos Atrantados de 142m de longitud con presupuesto de 104. 587. 954,09 Bolivianos. 2da. Puente en Arco de 139.79m de longitud con presupuesto de 77.461.063,69 Bolivianos. 3ra. Puentes Gemelos en volados sucesivos de 140m de longitud con un presupuesto de 90.432.727,43 Bolivianos.



MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
FINANZA DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

De tal forma es que los presidentes de Barrio de los distritos involucrados muestran su descontento por los presupuestos elevados emitidos por el estudio del Diseño del Puente, además que no contaba con los distribuidores sobre las avenidas para enlazar, acceder y salir del puente a los diferentes barrios, sobre todo al Molino y es que de esta forma solo firman el acta de la conformidad del diseño: Ign. Gonzalo de los Rios- Secretario de Obras y Servicios Públicos del GAMT, Arq. David Medina Yurquina Director de Proyectos del GAMT, presidente del distrito No12 y No13 y el presidente de Fejuve Sr. Edwin Rosas Urzagaste es decir, no firma el presidente del barrio Molino y Distrito No1. Uno de los dos principales involucrados del proyecto, demostrando el posible rechazo al Estudio de Pre inversión y a los presupuestos elevados que este presentaba.

Pese a estas probables irregularidades conforme se tiene del Testimonio de Escritura Pública N° 60/2018 de 16 de marzo de 2018, se ha protocolizado el Contrato de Obra, para la "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUADALQUIVIR QUE VINCULE LOS DISTRITOS 1 Y 12 DE LA CIUDAD DE TARIJA, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N.º 002/2017, PRIMERA CONVOCATORIA CUCE 17-1601-00-773542-1-1, entre EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA (GAMTJ), representada legalmente por el Lic. RODRIGO PAZ PEREIRA, en su condición del Alcalde por el Municipio de Tarija y CONSTRUCCIONES VIALES HIDRAÚLICAS S.A.-CONVISA, legalmente representada por el ciudadano DAVID HENRY TERCEROS LEÓN, en virtud al Testimonio de Poder N° 1159/2016 emitido en fecha 28 de noviembre por la Notaría de Fe Pública N.º 95 de la ciudad de La Paz, contrato sujeto a las Especificaciones Técnicas y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación (DBC), aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 24/2017 de fecha 19 de septiembre de 2017, proceso que debía ser realizado bajo las normas y regulaciones de contratación establecidas en el Decreto Supremo N.º 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios y sus modificaciones. De acuerdo al Contrato se estableció en la CLÁUSULA CUARTA, como plazo de ejecución de la obra NOVECIENTOS (900) DÍAS CALENDARIO, computables desde la Orden de Proceder que se efectivizó en fecha 10 de julio de 2018.

En cuanto a la Supervisión de la Obra se tiene el Testimonio N.º 84/2018 de fecha 16 de mayo de 2018 de Minuta de Contrato para Supervisión Técnica de la Obra, "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUADALQUIVIR QUE VINCULE LOS DISTRITOS 1 Y 12 DE LA CIUDAD DE TARIJA", que suscriben de un parte: RODRIGO PAZ PEREIRA, en su condición del Alcalde Municipal del GAMTJ y de otra parte: JUAN MANUEL ALBORNOZ CRUZ, en su condición de representante Legal de COMPANY OF ENGINEERING OF ROADS "CERRO S.R.L.". Dicho contrato establecía un plazo de duración de 1140 días calendario, y un monto de Bs.- 2.050.831,91, por el cual el SUPERVISOR se compromete al cumplimiento de normas, condiciones y regulaciones establecidas por la normativa regulatoria Ley 1178 de 20 de julio de 1990, Decreto Supremo N.º 0181 de 28 de junio y sus modificaciones, asimismo la CLAUSULA VIGÉSIMO PRIMERA (INFORMES) refiere: El Supervisor someterá a la consideración y aprobación de la entidad a través del FISCAL DE OBRA, los informes Inicial; Informes periódicos e Informes especiales este último cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio O DE LA OBRA, a requerimiento de la entidad a través del FISCAL DE OBRA, el SUPERVISOR emitirá informe informe especial sobre el tema específico referido, y las



RECOMENDACIONES para que la ENTIDAD pueda adoptar las decisiones mas adecuadas. Por otra parte la CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA.- establece la responsabilidad y Obligaciones del SUPERVISOR, precisándose que asume la responsabilidad técnica absoluta de los servicios profesionales prestados conforme los términos establecidos en los términos de referencia, encontrándose obligado a desarrollar su trabajo conforme a las más altas normas técnicas, en consecuencia el SUPERVISOR garantiza y responde del servicio prestado, por lo que es responsable frente al Estado, bajo esta responsabilidad se establece que el SUPERVISOR SE HARÁ PASIBLE A LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES, es decir que sus obligaciones se encontraban ineludiblemente relacionadas a la correcta ejecución del contrato de Obra Testimonio de Escritura Pública N° 60/2018 de 16 de marzo de 2018, se ha protocolizado el Contrato de Obra, para la "CONSTRUCCIÓN PUENTE VEHICULAR SOBRE EL RÍO GUADALQUIVIR QUE VINCULE LOS DISTRITOS 1 Y 12 DE LA CIUDAD DE TARIJA, LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N.º 002/2017, PRIMERA CONVOCATORIA CUCE 17-1601-00-773542-1-1., estando sus obligaciones reguladas de igual manera por el Decreto N.º 181.

I. ELEMENTOS DE CONVICCIÓN:

Durante el desarrollo de la Etapa Preliminar el Ministerio Público a efectos de demostrar la existencia del hecho y la probable participación de los encausados en el hecho, se ha logrado coleccionar los siguientes elementos de convicción:

1. Formulario Unico de Denuncia de fecha 18 de noviembre de 2024
2. Denuncia escrita interpuesta por Ervin Sandro Mancilla Olarte de fecha 18 de noviembre de 2024, adjunta documentación:
 - Informe Técnico remitido por Arq. Freddy Vides Torrez Asesor y Apoyo profesional tecnico en la comisiones y subcomisiones del Consejo Municipal de Tarija de fecha 04 de noviembre de 2024.
 - CITE: C.T.O.P.O.T./CME/S.M.O./160/2024 remitido por el Ing. Ervin Mancilla de fecha 06 de junio de 2024
3. Memorial remitido por Ervin Sandro Mancilla de fecha 29 de noviembre de 2024, en el que se adjunta prueba documental concerniente en 20 tomos ahillados de Fs. 5141, referente a dos informes de la Comisión Técnica, Obras Publicas y Ordenamiento Territorial.
4. Informe Preliminar de Investigación realizado por el investigador asignado al caso Sof. Emilio Mamani Mamani de fecha 04 de diciembre de 2024.
5. Acta de declaración ampliatoria de Ervin Sandro Mancilla Olarte de fecha 27 de noviembre de 2024.
6. Acta de declaración testifical de Francisco Rosas Urzgaste de fecha 29 de noviembre de 2024.
7. Acta de declaración testifical de Edwin Lopez Vilte de fecha 02 de diciembre de 2024.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE PARTAMENTO DE
LIMA

8. Acta de declaración testifical de Sergio Gallardo Tarraga de fecha 02 de diciembre de 2024.
9. Acta de declaración testifical de Alberto Valdez Rojas de fecha 02 de diciembre de 2024.
10. Certificación de Antecedentes Policiales de Rodrigo Paz Pereira de fecha 25 de noviembre de 2024.
11. Certificación de Antecedentes Policiales de Esther Garcia Andrade de fecha 25 de noviembre de 2024.
12. Certificación de Antecedentes Policiales de Alfonso Paul Lema Grosz de fecha 25 de noviembre de 2024.
13. Certificación de Antecedentes Policiales de Cira Flores de fecha 25 de noviembre de 2024.
14. Certificación de Antecedentes Policiales de Alan Echart Sossa de fecha 25 de noviembre de 2024.
15. Certificación de Antecedentes Policiales de Valmore Eduardo Donoso Zambrana de fecha 25 de noviembre de 2024.
16. Memorial presentado por Fernando Castellanos Echazu de fecha 31 de enero de 2024 donde remite documentación:
 - Resolución Municipal N.º 020/2017
 - Acta de Sesión Ordinaria de fecha 14 de marzo de 2017 de Fs. 23
 - Resolución Municipal N.º 001/2018
 - Acta de Sesión Extraordinaria N.º 001/2018 de fecha 10 de enero de 2018 de Fs. 125
17. Informe realizado por el investigador asignado al caso Sof. Emilio Mamani Mamani de fecha 10 de enero de 2025.
18. Acta de declaración testifical de Gonzalo de los Rios Rissiotti de fecha 10 de febrero de 2024.
19. Acta de declaración testifical de David Medina Yurquina de fecha 07 de febrero de 2024.
20. Acta de declaración testifical de Wilson Pabel Ramirez Montesinos de fecha 10 de febrero de 2024.
21. Y demás antecedentes que cursan en el cuaderno de investigación.

II. MARCO NORMATIVO, CALIFICACIÓN PROVISIONAL Y ANÁLISIS DEL TIPO PENAL:

Que, el Ministerio Público conforme al mandato constitucional (Art. 225.1 de la CPE) defiende la legalidad y los intereses generales de la sociedad y ejerce la acción penal pública. Además, que ejerce sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía. Por su parte, según el art. 2 de la LOMP, el Ministerio Público es una institución constitucional, que representa a la sociedad ante los órganos jurisdiccionales para velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales.



En relación
Pereira se
(CONTRAT)

Bajo ese marco legal, hay que dejar claramente sentado que el Ministerio Público al encontrarse dentro de la función estatal en defensa de la sociedad, su rol constitucional conforme precisa la LOMP, es de velar por el respeto de los derechos y las garantías constitucionales, ello implica por supuesto, respetar el derecho al debido proceso en todos sus elementos constitutivos entre los cuales como se mencionó se encuentra la "legalidad y transparencia".

Por otra parte precisar que el art. 5 de la LOMP establece los principios que rigen la labor del Ministerio Público entre los cuales se encuentra el de objetividad y transparencia; de igual manera, el Código de Ética del Ministerio Público en el art. 6 párrafo 1 y 11 prevén que: "En defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, las y los Fiscales a tiempo de desarrollar sus tareas, preservarán su independencia, actuando con objetividad, oportunidad y evitando que sus actuaciones puedan poner en riesgo el trabajo desarrollado en perjuicio de quien acude al Ministerio Público..." y "En todo momento las y los Fiscales, de manera inexcusable, demostrarán transparencia en sus actuaciones, eficiencia en su intervención de la acción penal pública y sobre todo, hacer ver que el trabajo desarrollado sea confiable..."

El art. 302 del CPP, refiere; Cuando el Fiscal objetivamente identifique la existencia del hecho y la participación del imputado, formalizará la imputación mediante resolución fundamentada.

De los delitos que se atribuyen:

ARTICULO 221°.- (CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO). La servidora o servidor público que a sabiendas celebrare contratos en perjuicio del estado o entidades autónomas, autárquicas, mixtas o descentralizadas, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años.

En caso de que actuare culposamente, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años.

El particular que, en las mismas condiciones anteriores, celebrare contrato perjudicial a la Economía Nacional, será sancionado con reclusión de tres a ocho años.

Artículo 224. (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años.

El Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes) del CP, refiere; La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiera, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado."

ARTICULO 146°.- (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS). La servidora o servidor público o autoridad que directamente por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días.



MINISTERIO DE JUSTICIA
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

En relación a la participación y probable autoría del ciudadano Rodrigo Paz Pereira se encuadra en el tipo delictivo establecido en los ARTÍCULOS 221°.- (CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO), Artículo 224. (CONDUCTA ANTIECONÓMICA), ARTICULO 154. (INCUMPLIMIENTO DE DEBERES), ARTÍCULO 146°.- (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS), por las razones que se detallan a continuación:

Respecto al delito descrito en el **Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes)** del CP, refiere; La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado."

Que, conforme se tiene de los indicios colectados durante la presente investigación se puede determinar que Rodrigo Paz Pereira, en su rol de Alcalde Municipal de la ciudad de Tarija, envió al Concejo Municipal mediante Nota DESP GAMT CITE N° 2499/2017 con fecha 18 de diciembre de 2017, para su evaluación y aprobación por parte de dicho órgano deliberativo, el Proceso de Contratación denominado "Construcción del Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la ciudad de Tarija", Licitación Pública Internacional N° 002/2017, CUCE 17-1601-00-773542-1-1, adjudicado a la empresa Construcciones Viales e Hidráulicas S.A. (CONVISA). Este proyecto, según lo expuesto, presentaba y presenta una serie de deficiencias en cuanto a su emplazamiento, diseño y costo elevado. Por lo tanto, la decisión tomada por el entonces Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, Rodrigo Paz Pereira, de situar el puente en el lugar donde actualmente se encuentra en ejecución, no está respaldada con documentación e información técnica adecuada, es decir, no se realizó un estudio de tráfico vehicular apropiado, además de no haber considerado las recomendaciones de los estudios técnicos realizados para la ejecución de un proyecto con características similares, como el "Construcción del Puente Bicentenario". Se identificaron incluso discrepancias en cuanto a las fechas de realización de los estudios básicos de ingeniería, inconsistencias en el Estudio Técnico de Pre-inversión, la ubicación del puente y el tipo de estructura en arco definida previamente a la emisión de los términos de referencia y el Documento Base de Contratación DBC.

De igual manera, se debe considerar que en el Informe Final del Diseño del Puente Bicentenario —un puente ubicado a unos metros del Puente 4 de Julio— se detallan tres razones clave por las cuales se desestimó el emplazamiento actual del Puente 4 de Julio. Entre estas razones se encuentra su proximidad al puente San Martín, lo que hacía inviable tanto su justificación técnica como económica. En este contexto, se observa una falta de justificación técnica para optar por un puente en arco, ya que se priorizó un supuesto criterio estético sobre el elevado costo del proyecto para el Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAM Tarija).

Además, el Estudio del Tráfico se realizó en un lapso de solo tres días, como se detalla tanto en el Informe DA-IT06-2023 y en el Informe de Relevamiento de Información DAI-REL/E02-2023. Estos informes revelan que, tras revisar los Términos de Referencia para la Elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión (ED.T.P) y el Informe de Relevamiento de Información al diseño, se observa que se estableció de manera previa tanto el lugar de emplazamiento del puente a diseñar como el diseño del puente, descrito en "Los Términos de



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE CUENTAS

Economía.
disposición a
Eficiencia

Referencia.". La premura en el estudio del tráfico y la falta de revisión crítica del emplazamiento y del diseño reflejan una falta de rigor técnico y de planificación adecuada, comprometiendo la viabilidad y la justificación del proyecto en su conjunto.

Se debe tomar en cuenta el Reglamento Básico de Pre inversión aprobado mediante Resolución Ministerial N.º 115 de 12 de mayo de 2015 por el Ministerio de Planificación del Desarrollo establece en su Artículo 2 (Objeto del Reglamento) que el objeto del mismo es proporcionar los elementos técnicos esenciales para la elaboración del Estudio de Diseño Técnico de Preinversión, que orienten una adecuada, ordenada y oportuna programación y ejecución de la inversión pública en el corto y mediano plazo, para mejorar la calidad de la inversión.

A su vez, el artículo 5 (Responsabilidad de las Entidades Ejecutoras) de tal reglamento establece de manera expresa que la máxima autoridad ejecutiva de cada entidad ejecutora, es responsable del cumplimiento del presente Reglamento, en observancia de las competencias institucionales en materia de inversión pública, así como de la aprobación, archivo y custodia de los estudios de preinversión.

En este contexto, de acuerdo con lo establecido por el mencionado Reglamento, la viabilidad de un proyecto de inversión pública implica que los estudios de preinversión de un proyecto cumplan con todas las condiciones técnicas necesarias para avanzar a la fase de ejecución. Esto significa que el proyecto debe estar dentro de las competencias institucionales y demostrar ser económica y socialmente rentable. Sin embargo, en el caso del proyecto en cuestión, claramente no se cumplió con estos requisitos de viabilidad. Las deficiencias mencionadas anteriormente evidencian que el proyecto no poseía las características necesarias para ser considerado viable.

En particular, la ausencia de informes que aborden estudios sobre las características, necesidades y el comportamiento del tránsito de ida y vuelta en los distritos 12 y 13 para el proyecto "Construcción del Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la Ciudad de Tarija" resalta la falta de adecuación del proyecto. El ciudadano Rodrigo Paz Pereira, en su papel de entonces Alcalde Municipal de Tarija, no cumplió y omitió las condiciones establecidas en el Reglamento Básico de Preinversión, al no proporcionar los estudios técnicos necesarios para evaluar la viabilidad del proyecto. Esto incluye la omisión de análisis detallados sobre el flujo vehicular y otras variables críticas, lo que subraya la falta de preparación adecuada y de rigor en la planificación del proyecto.

De igual manera en relación a lo anteriormente expuesto, es necesario hacer referencia a lo establecido en el Decreto Supremo N° 0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que en su Artículo 32 refiere: **(Máxima Autoridad Ejecutiva)** la MAE de cada entidad pública es responsable de todos los procesos de contratación desde su inicio hasta su conclusión, y sus principales funciones son: a) Disponer que los procesos de contratación de bienes y servicios, se enmarquen en los principios y disposiciones establecidas en las presentes NB-SABS, lo que en el presente no ocurrió, omitiendo observar dicha norma.

A su vez, el artículo 3 de las citadas Normas Básicas, establecen que la aplicación de las mismas está orientada bajo los siguientes principios: e)



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE PARLAMENTO DE
TARIJA

Economía. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, se desarrollarán con celeridad y ahorro de recursos; g) Eficiencia. Los procesos de contratación de bienes y servicios, manejo y disposición de bienes, deben ser realizados oportunamente, en tiempos óptimos y con los menores costos posibles; j) Responsabilidad. Los servidores públicos en lo relativo a la contratación, manejo y disposición de bienes y servicios, deben cumplir con toda la normativa vigente y asumir las consecuencias de sus actos y omisiones en el desempeño de las funciones públicas, principios que a todas luces el ciudadano Rodrigo Paz Pereira en su condición de entonces Alcalde del Municipio de Tarija omitió cumplir toda vez que las condiciones en cuanto al costo elevado del Proyecto: "Construcción Puente Vehicular sobre el río Guadalquivir que vincule los Distritos 1 y 12 de la Ciudad de Tarija" y que fueron oportunamente advertidas por los Concejales del Municipio y el Colegio de Arquitectos de Tarija, conforme a todos los argumentos expuestos anteriormente no responden a los principios referidos precedentemente, por lo que se tiene que se habría incumplido con el artículo 32 del D.S. 081.

Por otra parte, la conducta descrita previamente, se puede inferir que Rodrigo Paz Pereira habría ajustado su accionar al delito de **Conducta Antieconómica** previsto en el artículo 224 del Código Penal, el cual establece:

Artículo 224. (Conducta Antieconómica). La servidora o el servidor público o el que hallándose en el ejercicio de cargos directivos u otros de responsabilidad, en instituciones o empresas estatales, causare por mala administración, dirección técnica o por cualquier otra causa, daños al patrimonio de ellas o a los intereses del Estado, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años. Si actuare culposamente, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años"

Bajo este presupuesto legal, se debe considerar que Rodrigo Paz Pereira, en su rol de Alcalde Municipal de Tarija y Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija, actuó en una posición de máxima responsabilidad dentro de la entidad. En su capacidad como servidor público con amplios poderes de decisión, la firma del contrato para el proyecto en cuestión implica una serie de responsabilidades y consecuencias, pues la acción de Rodrigo Paz Pereira, al presentar y suscribir un contrato para un proyecto con un elevado costo y con deficiencias en diseño y emplazamiento, ha ocasionado por la mala administración como Alcalde Municipal representando no solo un daño a los mejores intereses del Estado y del Gobierno Municipal de Tarija, sino que también ha tenido consecuencias económicas y operativas significativas, subrayando una falta de responsabilidad en la administración de los recursos públicos.

En ese mismo orden de ideas se tiene que el ahora imputado Rodrigo Paz Pereira habría también adecuado su conducta al tipo penal de Contratos Lesivos al Estado previsto en el artículo 221 del Código Penal que establece:

Artículo 221 (Contratos Lesivos al Estado). La servidora o el servidor público que a sabiendas celebrare contratos en perjuicio del Estado o de entidades autónomas, autárquicas, mixtas o descentralizadas, será sancionado con privación de libertad de cinco a diez años

En caso de que actuare culposamente, la pena será de privación de libertad de uno a cuatro años.

El particular que en las mismas condiciones anteriores celebrare contrato perjudicial a la economía nacional, será sancionado con reclusión de tres a ocho años.

En relación con la configuración de los elementos del tipo penal en cuestión, es crucial destacar que el Proyecto del Puente 4 de Julio ha estado marcado por una serie de irregularidades desde la fase de preinversión. Estas irregularidades han comprometido la adecuación técnica y económica del proyecto, lo que ha generado implicaciones graves en cuanto a su conformidad con las normas legales aplicables.

1. Irregularidades en la Fase de Preinversión: Desde el inicio del proyecto, la fase de preinversión debería haber garantizado que se cumplieran todos los requisitos técnicos y económicos para asegurar la viabilidad del proyecto. Sin embargo, se ha identificado que el Proyecto del Puente 4 de Julio se llevó a cabo con deficiencias significativas en esta etapa inicial. La falta de estudios rigurosos que avalaran la utilidad y la ubicación del puente denota un incumplimiento de los procedimientos establecidos para garantizar que los proyectos de inversión pública sean beneficiosos y eficientes.

2. Ausencia de Sustento Técnico y Económico: La realización del proyecto careció del respaldo de estudios técnicos y económicos que justificaran su ejecución. La ausencia de un análisis adecuado sobre la utilidad del puente para mejorar la circulación vehicular y su contribución a la modernización de futuras obras públicas compromete la base sobre la cual se fundamentó la decisión de proceder con el proyecto. Esto revela una falta de planificación y evaluación que debería haber sido realizada para asegurar que el proyecto cumpliera con sus objetivos y fuera una inversión viable.

3. Desconsideración de Recomendaciones Técnicas: El Informe Técnico IT-T-DCS/EAPB N°001/2023 señala que el emplazamiento del Puente 4 de Julio no consideró las recomendaciones del proyecto del "Puente Bicentenario", un puente situado prácticamente al lado del Puente 4 de Julio. La omisión de estas recomendaciones técnicas es especialmente relevante, ya que estas recomendaciones podrían haber influido significativamente en la elección de una ubicación más adecuada y en el diseño del puente. Esta falta de consideración de estudios previos y recomendaciones técnicas demuestra una falta de rigurosidad y de atención a las mejores prácticas en la planificación de infraestructura.

4. Daño al Patrimonio o Intereses del Estado: Las irregularidades y deficiencias en la planificación y ejecución del proyecto pueden constituir un daño al patrimonio o a los intereses del Estado. La ejecución de un proyecto con deficiencias graves en su planificación y sin un sustento técnico adecuado puede resultar en un mal uso de los recursos públicos y en una inversión que no cumple con sus objetivos propuestos. Este tipo de situaciones puede afectar no solo la calidad de la infraestructura pública, sino también la confianza del público en la gestión de los recursos del Estado y en la eficacia de los proyectos de inversión pública.

5. Impacto en la Gestión Pública: La falta de cumplimiento con los estándares técnicos y legales para la realización del proyecto pone de manifiesto una deficiencia en la gestión pública. La toma de decisiones basada en estudios incompletos o en la omisión de recomendaciones técnicas puede dar lugar a decisiones que no optimizan los recursos y que, en última instancia, afectan



MINISTERIO DE GOBIERNO INTERNO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
TARIJA

negativamente la calidad de vida de los ciudadanos y la eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Consiguientemente, se tiene que el ciudadano Rodrigo Paz Pereira presentó al Concejo Municipal para su aprobación un proyecto cuyo diseño, emplazamiento y costo era evidentemente lesivo a las intereses del Estado, toda vez que el diseño del Puente en Arco fue previamente definido por el Ejecutivo Municipal, sin considerar que el mismo era demasiado costoso en relación a otros diseños de puentes mucho más funcionales, su emplazamiento fue ubicado en un lugar prácticamente inutilizable, toda vez que estamos hablando de un puente de cuatro vías que va a salir a una avenida de dos vías, donde no existen rotondas y por ende no se va a solucionar al problema del tráfico vehicular y como consecuencia lógica se trata de una obra que no puede ser de beneficio de la sociedad en su conjunto y que desembocó en la aprobación por parte del Concejo Municipal de dicho Proyecto y en la suscripción del contrato denominado "Construcción Puente Vehicular sobre Rio Guadalquivir que vincule los Distritos 1y12 de la ciudad de Tarija" "Licitación Pública Internacional N°002/2017 CUCE 17-1601-00-773542-1-1 protocolizado por el sindicato en fecha 16 de marzo de 2018 con un monto de Bs.- 73.281.339,02., es decir un poco más de cuatro veces de lo que costo el Puente Bicentenario, tomado como parámetro de referencia.

Finalmente en cuanto a lo establecido en el artículo 146° del Código Penal Boliviano (USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS). La servidora o servidor público o autoridad que directamente por interpuesta persona y aprovechando de las funciones que ejerce o usando indebidamente de las influencias derivadas de las mismas obtuviere ventajas o beneficios, para sí o para un tercero, será sancionado con privación de libertad de tres a ocho años y multa de cien a quinientos días.

De los antecedentes recabados durante la presente investigación, se tiene que el Sr. Rodrigo Paz Pereira en su entonces calidad de Alcalde Municipal de Tarija, ha encuadrado su conducta en la presunta comisión del delito de uso indebido de influencias, según el artículo 146° del Código Penal, toda vez que el imputado con gran probabilidad utilizó su posición y autoridad pública para obtener ventajas indebidas para terceros, especialmente en relación con el proceso de contratación y ejecución del proyecto del puente vehicular sobre el Rio Guadalquivir, donde se favoreció a la empresa "CONSTRUCCIONES VIALES HIDRAÚLICAS S.A.-CONVISA", legalmente representada por el ciudadano DAVID HENRY TERCEROS LEÓN.

Toda vez que conforme se tiene de los indicios colectados, se ha identificado probables Irregularidades en el proceso de contratación, destacandose múltiples observaciones que no fueron tomadas en cuenta, como la descalificación de la empresa adjudicada, CONVISA, por no cumplir con los requisitos técnicos y documentales establecidos en el proceso de licitación. También se mencionan omisiones y errores en los informes técnicos y en la validación del diseño de preinversión.

Asimismo se ha identificado la falta de cumplimiento de los objetivos del proyecto, pues aunque el puente fue construido, la planificación no incluyó elementos fundamentales, como los distribuidores viales para conectar adecuadamente los distritos 1 y 12. Esto debido una falta de previsión y presunta negligencia en la planificación, afectando directamente la funcionalidad del proyecto.

Durante la presente investigación se ha identificado posibles favores a la empresa CONVISA, pues pesar de presuntas las irregularidades, como el incumplimiento del Documento Base de Contratación (DBC) y la falta de estudios adecuados, el contrato con CONVISA fue formalizado, de ello se puede establecer que Rodrigo Paz Pereira con gran probabilidad favoreció indebidamente a la empresa beneficiándose la empresa con la Adjudicación de la obra, denotándose ello con la omisión de información relevante y aprobación de decisiones pese a las irregularidades, esta falta de acción ante las observaciones y la aprobación del contrato a pesar de las irregularidades señaladas en los informes y las conclusiones de la Comisión Técnica denota otro indicio de que Rodrigo Paz Pereira utilizó su influencia para favorecer a la empresa CONVISA, se debe considerar que los errores y omisiones en la planificación y ejecución del proyecto causaron un daño económico al Municipio de Tarija en consecuencia al Estado.

En ese contexto, de los indicios colectados durante la presente investigación se acredita que con gran probabilidad el Sr. Rodrigo Paz Pereira utilizó su posición para obtener ventajas y beneficios indebidos para CONVISA para que se adjudique el proyecto, subsumiendo su conducta al tipo penal descrito en el artículo 146° del Código Penal.

Por otra parte respecto a la participación de los citados Ex Concejales; Alfonso Lema Grosz, Cira Flores, Esther García, Valmoré Donoso y Alan Echart, su conducta se subsume perfectamente en el tipo penal previsto en el artículo 154 del Código Penal, con el nomen juris de Incumplimiento de Deberes, norma que refiere de manera taxativa:

Artículo 154. (Incumplimiento de Deberes). La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado."

Que conforme cursa en antecedentes, se tiene que en fecha 10 de enero del año 2018, los entonces Concejales Municipales Alfonso Lema Grosz, Cira Flores, Esther García, Valmoré Donoso y Alan Echart, aprobaron la suscripción del contrato para la "Construcción Puente Vehicular sobre el Rio Guadalquivir que Vincule los Distritos 1 y 12 de la ciudad de Tarija", Licitación Pública Internacional N° 002/2017, CUCE 17-1601-00-773542-1-1, adjudicado a la empresa Construcciones Viales e Hidráulicas S.A. (CONVISA).

Al respecto, se tiene que con relación a la aprobación de este proyecto, en el debate y en la votación nominal de los Concejales en la Sesión Extraordinaria de fecha 10 de enero de 2018 se realizó una serie de observaciones tendientes al rechazo del mismo, los cuales radican en una serie de falencias en cuanto a su emplazamiento, diseño y costo se refiere, toda vez que los Concejales Francisco Rosas, Alberto Valdez, Sergio Gallardo, Ruth Ponce, Ana Sorich Ayala de manera similar expusieron sus razones, las cuales se circunscriben en que el mismo no resuelve el problema de tráfico vehicular de la ciudad, porque se está emplazando en el lugar que no corresponde porque es un puente de 4 vías y va a salir a una avenida de 2 vías donde no existen rotondas, existiendo una complicación de cruce de vías que complicaría el tráfico vehicular en la ciudad de Tarija, que es una obra demasiado cara y que con esa cantidad de dinero se pueden construir 3 puentes, que el mismo es un gasto ostentoso para la ciudad



de Tarija que no se adecua a la realidad económica y que realmente daña la economía municipal.

No obstante de estas razones, los Concejales Alan Echart, Valmore Donoso, Esther Garcia, Cira Flores y Alfonso Lema Grosz manifestaron su voto a favor del Informe de Minoría.

Sumado a lo anterior, se tiene que no se contaba con el Informe Técnico de Accesos por lo que el costo del proyecto se incrementaría, e incluso pone en evidencia que en la cita sesión se tuvo la participación del Arq. Leopoldo López quien puso de relieve todos los aspectos técnicos que hacían inviable la obra.

Ahora bien, observando la normativa que habría sido omitida por los citados servidores públicos, en su condición de entonces Concejales Municipales, se tiene a la Ley Municipal N° 033 "Ley Municipal de Contratos y Convenios publicada el 16 de abril de 2014, la cual en su Artículo 13 (Rechazo), establece que el Órgano Legislativo Municipal rechazará los contratos ordinarios y extraordinarios puestos a su consideración en el plazo máximo de 15 días hábiles administrativos, computables a partir de su recepción, por causales debidamente justificadas y/ vulneraciones a la normativa vigente.

Asimismo, se tiene Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de Tarija y la Provincia Cercado cuyo uso y aplicación es de carácter obligatorio para las Concejalas y los Concejales, el cual en su Artículo 30 (Características de las Comisiones y Subcomisiones Permanentes) establece en su parágrafo 1 que las Comisiones permanentes son estructuras de igual jerarquía y autonomía con las siguientes características: 1 Son instancias estructuradas para el análisis técnico, de investigación permanente y de orientación especializada, donde se analizan y elaboran informes y propuestas, dirigidas al Pleno del Concejo Municipal.

Consecuentemente, el artículo 43 del citado Reglamento sobre las Competencias de la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, establece como una competencia de esta Comisión: 8. Analizar y proponer al pleno del Concejo Municipal la aprobación o rechazo de los contratos emergentes de los procesos de contratación de bienes, obras y servicios en sus distintas modalidades, en relación a temas de su competencia.

Por lo expuesto, se tiene que los encausados en su condición de entonces Concejales Municipales pese a la existencia de un Informe de la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial Interno N° 01/18 (Informe por Mayoría) de 9 de enero de 2018 el cual en su parte final recomienda rechazar la suscripción del Contrato de "Proceso de Contratación, Construcción Puente Vehicular sobre el Río Guadalquivir que Vincule los Distritos 1 y 12 de la ciudad de Tarija, Licitación Pública Internacional N° 002/2017, informe suscrito por Francisco Rosas Urzagaste, Presidente, Sergio Gallardo Tárraga, Vocal y Alberto Valdez Rojas, Adscrito; todos de la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Concejo Municipal, en cuyo documento se encontraba debidamente justificado el rechazo, optaron por aprobar el Informe por Minoría de la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial Interno N° 02/18 (Informe por Minoría) de 9 de enero de 2018, el cual en su parte final recomienda emitir una Resolución Municipal aprobando la suscripción del Contrato, informe suscrito únicamente por Valmore Donoso Zambrana, Secretario de la Comisión Técnica, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial.



Asimismo se tienen las posiciones que fueron expresadas en la Sesión Extraordinaria de 10 de enero de 2018 por los otros Concejales que de manera puntual señalaron que se está emplazando en el lugar que no corresponde porque es un puente de 4 vías y va a salir a una avenida de 2 vías, que es un gasto millonario para la ciudad de Tarifa, que es un puente exageradamente caro y no ha habido una explicación válida del porque se eleva tanto, un poco más de 4 veces más que el Puente Bicentenario y es un Puente que no se adecua a la realidad económica y que realmente daña la economía municipal, los Concejales Freddy Yucra (+), Alan Echart, Valmore Donoso, Esther García, Cira Flores y Alfonso Lema Grosz manifestaron su voto a favor del Informe de Minoría, lo cual posibilitó la suscripción y emisión de la Resolución Municipal N° 001/2018 de 10 de enero de 2018 que aprueba la suscripción y el Contrato de Obra "Construcción Puente Vehicular sobre Río Guadalquivir que vincule los Distritos 1y12 de la ciudad de Tarifa" "Licitación Pública Internacional N°002/2017 CUCE 17-1601-00-773542-1-1 con un monto de 73.281.339,02 Bs, con plazo para ejecución de 900 días calendarios, suscrito por Alfonso Paul Lema Grosz como Presidente del Concejo Municipal y Cira Flores Villarroel como Concejal Secretaria, omitiendo con este accionar dar cumplimiento a la Ley Municipal N° 033 "Ley Municipal de Contratos y Convenios y al Reglamento General del Concejo Municipal de la ciudad de Tarifa y la Provincia Cercado, posibilitando la construcción de una obra que genera un daño a los mejores intereses del Estado, por su costo elevadísimo, cuyo diseño y emplazamiento no son funcionales para su uso por parte de la población y cuyo funcionamiento significará otra erogación significativa de egresos por parte del Gobierno Municipal.

Deberes Específicos de los Servidores Públicos:

- Los Concejales Municipales tienen la obligación de cumplir con la normativa establecida en la Ley Municipal N° 033 y el Reglamento General del Concejo Municipal. Según el Artículo 13 de la Ley Municipal N° 033, el Órgano Legislativo Municipal debe rechazar los contratos que no cumplan con las causales justificadas en el plazo de 15 días hábiles. Además, el Reglamento General del Concejo Municipal establece que las Comisiones Permanentes deben realizar un análisis técnico y emitir recomendaciones fundamentadas.

2. Irregularidades en el Proceso de Aprobación:

- En la Sesión Extraordinaria del 10 de enero de 2018, varios Concejales, incluidos Francisco Rosas, Alberto Valdez, Sergio Gallardo, Ruth Ponce y Ana Sorich Ayala, expresaron objeciones fundadas contra el proyecto del Puente 4 de Julio. Estas objeciones incluyeron falencias en el emplazamiento, diseño y costo del puente, sugiriendo que el proyecto no resolvería adecuadamente los problemas de tráfico y que representaría un gasto excesivo para la ciudad.

- A pesar de estas objeciones y de un Informe Técnico que indicaba la inviabilidad del proyecto, Freddy Yucra, Alan Echart, Valmore Donoso, Esther García, Cira Flores y Alfonso Lema Grosz Concejales aprobaron el Informe de Minoría que recomendaba la suscripción del contrato, ignorando las recomendaciones técnicas y el Informe por Mayoría que justificaba el rechazo del contrato.

3. Omisión de Informes y Recomendaciones:

- Se destaca que el costo del proyecto se incrementaría por la falta del Informe Técnico de Accesos, y que el Arq. Leopoldo López había señalado



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
CERES

aspectos técnicos que hacían inviable la obra. La omisión de estos informes y recomendaciones técnicas representa un incumplimiento de los deberes de los Concejales Freddy Yucra, Alan Echart, Valmore Donoso, Esther García, Cira Flores y Alfonso Lema Grosz al no considerar adecuadamente los aspectos técnicos fundamentales antes de aprobar el contrato.

4. Aprobación Contraria a la Normativa:

Los Concejales Freddy Yucra, Alan Echart, Valmore Donoso, Esther García, Cira Flores y Alfonso Lema Grosz, al aprobar el Informe de Minoría y la Resolución Municipal N° 001/2018, contravino la normativa establecida por la Ley Municipal N° 033 y el Reglamento General del Concejo Municipal. La Ley y el Reglamento exigen que se consideren las recomendaciones de las Comisiones Técnicas y se justifique adecuadamente la aprobación o rechazo de contratos. La aprobación de un contrato para una obra con un costo elevado y un diseño cuestionable, sin una justificación adecuada y contraviniendo las recomendaciones técnicas, representa una violación grave de estos deberes.

5. Daño a los Intereses del Estado:

La decisión de aprobar el contrato para el Puente 4 de Julio, a pesar de las observaciones y recomendaciones en contra, y el costo exorbitante del proyecto, demuestra un incumplimiento de los deberes de los Concejales Alan Echart, Valmore Donoso, Esther García, Cira Flores y Alfonso Lema Grosz que resulta en un daño a los intereses del Estado. Esta conducta no solo implica una mala gestión de recursos públicos sino que también perjudica la economía municipal al comprometer fondos significativos en una obra que no cumple con los requisitos técnicos y económicos adecuados.

En ese contexto, la conducta de los imputados Alan Echart, Valmore Donoso, Esther García, Cira Flores y Alfonso Lema Grosz encaja claramente en el tipo penal de incumplimiento de deberes, ya que:

- Ignoraron las recomendaciones técnicas y los informes que cuestionaban la viabilidad del proyecto.

- Aprobación del contrato sin cumplir con las normativas establecidas.

- Decisión que causó un daño económico significativo al Estado y a la economía municipal que alcanza a los 73,281,339,02 bolivianos.

En consecuencia los elementos indiciarios colectados durante la investigación establecen que los ahora imputados en su calidad de Concejales incumplieron sus deberes legales y reglamentarios, configurando así el delito de incumplimiento de deberes descrito y sancionado en el art. 154 del Código Penal.

III. IMPUTACIÓN FORMAL

Consecuentemente, por imperio del Art 40 núm. 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y en base a la atribución conferida en el Art. 301 inciso 1) y en el Art. 302 del C.P.P., el Fiscal como Director Funcional de las investigaciones, mediante resolución fundamentada, puede disponer la Imputación Formal, por tanto, toda vez que habiéndose realizado la investigación preliminar y teniendo en cuenta que existen suficientes indicios sobre la existencia del hecho delictivo y la participación de los imputado en el hecho, los suscritos Fiscales de Materia formalizan imputación formal en contra de **RODRIGO PAZ PEREIRA**, por la **presunta comisión de los delitos de CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO**,



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
CARIACAS

CONDUCTA ANTIECONÓMICA, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, tipificados y sancionados en los arts. 221, 224, 154 y 146 del Código Penal en relación a la Ley 004 y a los ciudadanos ALFONSO PAUL LEMA GROSZ, CIRA FLORES VILLARROEL, ESTHER GARCIA ANDRADE DE MONDOCORRE, VALMORE EDUARDO DONOSO ZAMBRANA y ALAN ECHART SOSSA por la presunta comisión de INCUMPLIMIENTO DE DEBERES, tipificado y sancionado en el art. 154 del Código Penal Boliviano.

IV. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES REALES

Por todo lo manifestado, solicito la anotación preventiva de todos los bienes de los ciudadanos **RODRIGO PAZ PEREIRA, ALFONSO PAUL LEMA GROSZ, CIRA FLORES VILLARROEL, ESTHER GARCIA ANDRADE DE MONDOCORRE, VALMORE EDUARDO DONOSO ZAMBRANA y ALAN ECHART SOSSA**, sea para la reparación del daño civil.

El Ministerio Público requiere la aplicación de medida cautelar de carácter real, consistente en la hipoteca legal sobre los bienes del imputado, dado los elementos de convicción existentes contra los mismos que los vinculan al hecho delictivo que se investiga de acuerdo al fundamento esgrimido para cada uno de ellos, lo cual cumple el "Fonus Bonus iuris" y siendo necesario garantizar la reparación del daño.

Consecuentemente conforme establece el Art. 90 del CP" Desde el momento de la comisión de un delito, los bienes inmuebles de los responsables se tendrán por hipotecados especialmente para la responsabilidad civil..." y el Art. 252 del CPP que regula sobre la adopción de Medidas Cautelares Reales,

Así mismo en aplicación del Art. 253 de la ley de modificaciones al sistema normativo penal de fecha 18 de mayo de 2010, (LEY 007), determine la retención de los recursos monetarios cursantes en las cuentas bancarias de los imputados, debiendo para el efecto emitir los respectivos oficios para la ASFI, para la retención de fondos que tengan los imputados indicados up supra.

V. PETITORIO

En atención a la presente imputación, solicitamos a su probidad lo siguiente:

1. Se tenga por presentada la Imputación Formal en contra de los encausados a objeto del cómputo de duración del proceso penal y la etapa preparatoria.
2. Se notifique a los encausados para que se encuentren a derecho, como así también al sujeto pasivo, en su calidad de víctima.
3. Se hace constar a su autoridad que la presente imputación es **provisional** y puede ser amplificada, por los mismos u otros delitos y otros co autores.

Nuestra tarea: "Construir un sistema penal más justo, pero fundamentalmente más humano"

Otrosí 1º.- De conformidad a lo establecido por el Art. 98 del Código de Procedimiento Penal, se adjunta al presente el Acta de Declaración Informativa

RES, USO
arts. 221,



MINISTERIO DE LA DEFENSA
FISCALÍA DE PARLAMENTO EN
TARIJA

correspondiente a **RODRIGO PAZ PEREIRA, ALFONSO PAUL LEMA GROSZ, CIRA FLORES VILLARROEL, ESTHER GARCIA ANDRADE DE MONDOCORRE, VALMORE EDUARDO DONOSO ZAMBRANA y ALAN ECHART SOSSA.**

Otrosi 2º.-Domicilio Procesal, conforme al Art. 162 del Código de Procedimiento Penal, en instancia de la EPI- SENAC.

Tarija, 11 de febrero de 2025

Msc. Gabriel Alberto Carrizo
FISCAL DE MATERIA
FISCALÍA DE PARLAMENTO EN TARIJA

Tarija, 13 de Febrero de 2025.

Se tiene presente imputación formal pura y simple en contra de RODRIGO PAZ PEREIRA, ALFONSO PAUL LEMA GROSZ, ESTHER GARCIA ANDRADE DE MONDOCORRE, VALMORE EDUARDO DONOSO ZAMBRANA, ALAN ECHART SOSSA, CIRA FLORES VILLARROEL Vda de IBAÑEZ, ALAN ECHART SOSSA, por la supuesta comisión del delito de CONDUCTA ANTIECONOMICA, CONTRATOS LESIVOS AL ESTADO, USO INDEBIDO DE INFLUENCIAS, INCUMPLIMIENTO DE DEBERES Tipificado y Sancionado por el art. 221,224,154,146 del Código Penal.

Para considerar la aplicación de Medidas Cautelares de carácter real el ministerio público y la parte civil debe de acreditar documentación idónea para su consideración en cuanto al monto del daño causado por los imputados.

Notifíquese: a las partes y tómese en cuenta los plazos procesales.